

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

466

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1982, de la Delegación Provincial de Zaragoza, por la que se hace pública la autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión, línea a 15 KV a la E. T. hostal Las Truchas, en el término municipal de Nuévalos (A. T. 15/82).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en San Miguel, número 10, Zaragoza, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica aérea trifásica, simple circuito a 15 KV, situada en término municipal de Nuévalos, destinada a atender la distribución eléctrica en la zona y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2616/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966; Orden ministerial de 1 de febrero de 1968; Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Línea a 15 KV Calatayud-Requijada.
Final: E. T. «Las Truchas».
Longitud: 245 metros.
Recorrido: Término municipal de Nuévalos.
Tensión: 15 KV.
Circuitos: Uno.
Conductores: 3 de LA-31.
Apoyos: Metálicos.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1982.—El Delegado provincial.
4.520-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

467

ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 46.744, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.100, promovido por don Santiago Otero Otero.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 9 de marzo de 1982 sentencia firme en el recurso de apelación número 46.744, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.100, promovido por don Santiago Otero Otero, sobre denegación de indemnización; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Santiago Otero Otero contra la sentencia dictada el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre denegación de indemnización por sacrificio de reses de ganado porcino en la localidad de Carbonero el Mayor (Segovia), debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

468

ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 47.444 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.936 promovido por la Bodega Cooperativa Comercial «San José Obrero».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 10 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso de apelación número 47.444 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.936 promovido por la Bodega Cooperativa Comarcal «San José Obrero», sobre entrega y liquidación de obras; sentencia cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 47.444 promovido por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve (recurso 40.936-823/78); sentencia que confirmamos en todas sus partes, por ser conforme a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

469

ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 46.839 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.212 promovido por doña María Mato Andrade.

Ilmo. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 7 de abril de 1982 sentencia firme en el recurso de apelación número 46.839 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.212 promovido por doña María Mato Andrade, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña María Mato Andrade contra la sentencia dictada el veintisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso de este orden deducido por dicha litigante contra la Orden del Ministerio de Agricultura de catorce de febrero de mil novecientos setenta y seis, confirmamos aquel fallo sin especial declaración en cuanto a las costas de la segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

470

ORDEN de 1 de diciembre de 1982 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a la Sociedad Cooperativa Limitada «Perbal-Fruits», de Lérida, para el grupo de productos «frutas varias».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 26/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada «Perbal-Fruits», de Lérida, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 26/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada «Perbal-Fruits», de Lérida.

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «frutas varias».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los siguientes términos municipales: Portella, Almacelles, Termes y Bellvis.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de julio de 1982.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones se fijan en el tres, dos y uno por ciento, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 5, 4 y 2 millones de pesetas, respectivamente, con cargo al concepto 21.04.778-1, de los años 1982, 1983 y 1984.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de diciembre de 1982.

GARCIA FERRERO

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

471

ORDEN de 1 de diciembre de 1982 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a la Sociedad Cooperativa Agrícola de «Puzol, Sociedad Cooperativa Limitada», de Puzol (Valencia), para el grupo de productos «frutos cítricos».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma Valenciana, para la Cooperativa Agrícola «Puzol, Sociedad Cooperativa Limitada», de Puzol (Valencia), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 698/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1973, de 20 de marzo, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Agrícola «Puzol, Sociedad Cooperativa Limitada», de Puzol (Valencia).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «frutos cítricos».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca el municipio de Puzol (Valencia).

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1982.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el tres, dos y uno por ciento del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 7,5, 5 y 2,5 millones de pesetas, con cargo al concepto 21.04.778-1 de los años 1982, 1983 y 1984.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de diciembre de 1982.

GARCIA FERRERO

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

472

ORDEN de 1 de diciembre de 1982 por la que se ratifica la calificación como Agrupación de Productores Agrarios a la Sociedad Agraria de Transformación número 488, «Apamense», de Sevilla, para el grupo de productos «aceituna de mesa».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General y relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios,

acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, para la Sociedad Agraria de Transformación número 488, Asociación de Productores de Aceituna de Mesa Sevillana «Apamense», de Sevilla, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Agraria de Transformación número 488, Asociación de Productores de Aceituna de Mesa Sevillana «Apamense», de Sevilla.

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «aceituna de mesa».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca las provincias de Badajoz, Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba y Málaga.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de agosto de 1982.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el tres, dos y uno por ciento del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 40, 26 y 13 millones de pesetas con cargo al concepto 21.04.778-1 de los años 1982, 1983 y 1984.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de diciembre de 1982.

GARCIA FERRERO

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

473

ORDEN de 3 de diciembre de 1982, por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la Sociedad Agraria de Transformación número 14.774, APA 014, de Pilar de la Horadada (Alicante).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 14.773, de Pilar de la Horadada (Alicante), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 014, para la ampliación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acciéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizar en Pilar de la Horadada (Alicante), por la Sociedad Agraria de Transformación número 14.773, APA 014, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 48.718.711 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 8.743.742 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1, del ejercicio 1982.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979 por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado. El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,